

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintiséis de octubre de dos mil veinte.

Rad. 2020 350

De conformidad con el Art. 206 del C. General del Proceso, quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.

Teniendo en cuenta que la demanda carece de este requisito, se inadmite la presente demanda de nulidad de contrato de NUBIA DIAZ contra IVAN MELQUISIDEL CASTAÑEDA LOPEZ para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

SE reconoce personería al doctor LUIS ALFONSO CRUZ BONILLA para actuar como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder anexo.

NOTIFIQUESE.

G


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez